

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez informándole que el día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte demandante allegó por medio de correo electrónico, escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: ASTRID MOSQUERA LARRAHONDO.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00080-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 215
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la parte demandante, dentro del término legal otorgado procedió a subsanar la demanda en debida forma y en consideración a que ahora ésta cumple con los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Admitir por el proceso presente proceso VERBAL DECLARATIVO, formulado por ASTRID LORENA LARRAHONDO, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, identificada con NIT # 860.002.503-2.

2º.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.). La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3 º.- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA ROMAN RAMIREZ, con T.P # 314513 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, para que pueda actuar dentro del presente asunto, de acuerdo Al Poder a ella conferido.

4.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 27 de julio del 2020
Notificado por anotación en el estado No.56 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario